



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez,  
para proveer.

Vélez, 3 de agosto de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**Verbal  
DIVORCIO**

**Rad. 68861.31.84.001.2023.00046.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023).

La profesional del derecho que representa a la parte demandante, el 5 de julio del año en curso remite escrito junto con algunos anexos, con los que aduce queda probada la notificación que se surtió a la parte demandada e igualmente advierte de la presentación de la demanda de reconvencción.

En ese contexto, al revisarse dichos documentos se observa que para el caso particular se informó una dirección electrónica de la demandada, a través del cual se indicaría se surtiría tal acto, norma que no es otra que la contenida en el artículo 8º. de la ley 2213 de 2022.<sup>1</sup> Allí mismo, se señala lo relacionado con su perfeccionamiento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Se establece que las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia a notificarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en notificar.

<sup>2</sup> “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos **días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”



*En ese entorno, surgiría una situación que no permitiría tener por realizado tal acto, ya que a pesar de que se le anuncia a la demandada que se le “notifica y se le corre traslado”, no se le previenen ni los términos dentro de los cuales queda surtida la misma, ni el tiempo con el que cuenta para dar la contestación del caso. Sumado a ello, se le señala que “SE LE SOLICITA SE NOTIFIQUE ANTE EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ SANTANDER”, con lo que se crea confusión a la misma.*

*Sin embargo, consta en las diligencias que dentro de los dos (2) días siguientes, esto es el 7 de julio de 2023, se recepciona documento remitido por la abogada que muestra ser la apoderada de la demandada, denominado como contestación de la demanda y en donde se advierte, igualmente, sobre la demanda de reconvención que interpone, por lo que ello da validez a la citada notificación y solo procede entonces, el análisis pertinente en torno a estas dos situaciones.*

*En cuanto a la primera de ellas, se previene que se hizo en término y que de la misma se hizo la remisión simultánea a la contraparte, con lo que además se previene que, al proponerse excepciones, como criterio de este despacho, se prescindirá de su traslado por secretaría, tal y como lo previene el parágrafo del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022.*

*En torno a la reconvención anunciada, se definirá el análisis del caso en decisión aparte, dado que se trata de una actuación disímil a la presente.*



Por lo considerado el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada, en término, la presente demanda, conforme a lo señalado anteladamente.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de hacer pronunciamiento en este proveído en relación con la demanda de reconvenición, tal y como se previene anteladamente.

**TERCERO: PRESCINDIR** del término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo a lo ya advertido.

**CUARTO: RECONOCER** a la abogada MARÍA PAULA MACIAS GARZON identificada con la C.C. No. 1.005.321.232 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 384.912 del C.S de la J., como apoderada de la demandada ZANDRA BIBIANA SANABRIA ARIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Estado electrónico No. **052**  
Fecha: **10 de agosto de 2023**

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7cc466e73dc5af470028b57778bf4d61c54ae39bc435687b4eba8d81e58b40**

Documento generado en 09/08/2023 05:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**